



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190016400
DEMANDANTE: COOMULTRASERVJ
DEMANDADO: MARCO TULLIO AMAYA TATIS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se canceló la totalidad de la obligación a la parte demandante y/o ejecutante. Sírvasc proveer.

pl ABuñez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación asciende a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M.L. (\$12.264.903), incluyendo liquidación de crédito y liquidación de costas, suma de dinero que ya fue cobrada en su totalidad por la parte demandante, ello de conformidad con los descuentos efectuados y vistos a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, al haberse entregado a la parte ejecutante las órdenes de pago suficientes que cubren la totalidad de la obligación y al no existir solicitud de reliquidación vigente a la fecha, el Despacho, oficiosamente, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor letra de cambio suscrita por el demandado por valor de \$8.700.000 con fecha de creación 30/11/2013 y fecha de vencimiento 30/11/2017, objeto de la presente obligación a favor del demandado MARCO TULLIO AMAYA TATIS quien canceló la obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado MARCO AMAYA TATIS en su condición de pensionado de COLPENSIONES, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00386 fechado 8 de abril de 2019, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190016400
DEMANDANTE: COOMULTRASERV
DEMANDADO: MARCO TULIO AMAYA TATIS

2. LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido al pagador de COLPENSIONES.
3. DESGLOSAR el título valor letra de cambio suscrita por el demandado por valor de \$8.700.000 con fecha de creación 30/11/2013 y fecha de vencimiento 30/11/2017, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada MARCO TULIO AMAYA TATIS para su custodia.
4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 653-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 55 de fecha 17 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190016400
DEMANDANTE: COOMULTRASERVI
DEMANDADO: MARCO TULIO AMAYA TATIS

Malambo, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1358AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

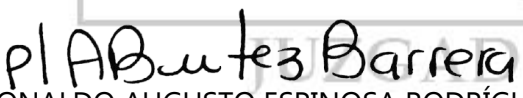
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00164-00
DEMANDANTE: COOMULTRASERVI NIT. 802.024.997-0
DEMANDADO: MARCO TULIO AMAYA TATIS C.C. 7424514

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 13 de agosto de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado MARCO AMAYA TATIS en su condición de pensionado de COLPENSIONES, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00386 fechado 8 de abril de 2019. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

